

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Confines Santander, doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del proceso Verbal de Pertenencia, propuesto por GERARDO CALA DUARTE, mediante apoderada Dra. GLADYS GOMEZ GARCES, en contra de HEREDEROS DE NEPOMUCENO LAMUS Y PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho a intervenir en el proceso, una vez notificada personalmente la parte demandada y el curador Ad Litem designado, dr. ORLANDO VASQUEZ, así mismo a los señores MARLENY HERNANDEZ SILVA Y PEDRO MIGUEL HERNANDEZ SILVA, quienes actúan en este proceso representados por el doctor LINDER MEYER PADILLA ALDANA, se procede a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 372 y 373 ibídem.

I. SEÑALAMIENTO DE FECHA Y HORA PARA AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ART. 372 C.G.P.

Se fija como fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, y de ser posible la prevista en el artículo 373, el próximo 24 de febrero de 2021 en horas de las 8:00 a.m., para lo cual se previene a las partes y a sus apoderados para que concurran personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia, y practicarán las pruebas que hubieren sido solicitadas por las partes.

II. ADVERTENCIAS, REQUERIMIENTOS y OTROS.

Se previene a las partes y a sus apoderados, que conforme a los numerales 1 y 2 del art. 372 Ibídem, a la audiencia deben concurrir personalmente, que la inasistencia injustificada dará lugar a imponer las sanciones previstas en el numeral 4 ibídem, que indica: “La inasistencia del DEMANDANTE hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del DEMANDADO hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda”. De igual manera se les hace saber que “la audiencia se realizará, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Si estos no comparecen, se realizará con aquellas”. “A la parte o apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV).

III. DECRETO PROBATORIO.

Conforme a lo preceptuado en el inciso numeral 10 del artículo 372 se procederá a agotar el decreto probatorio en la audiencia.

Interrogatorio de parte: Se decreta el interrogatorio de parte, del señor GERARDO CALA DUARTE, demandante, y de los señores MARLENY HERNANDEZ SILVA Y PEDRO MIGUEL HERNANDEZ SILVA como demandados, quienes deberán comparecer personalmente a la referida cita, a fin de absolver el interrogatorio de parte que allí se formulará de oficio.

INSPECCIÓN JUDICIAL: Con el fin de verificar el predio objeto de prescripción, se decreta la respectiva Inspección Judicial para ser practicada el día 24 de febrero de 2021 a las 8:00 de la mañana sobre el predio urbano, (solar) segregado de uno de mayor extensión ubicado en el municipio de Guapotá en la carrera 3 No. 4-11/9/23/25 y carrera 4, el cual se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria No. 321-8051 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Socorro. En dicha diligencia se decretarán los demás testimonios y/o declaraciones a que haya lugar, con el fin de dilucidar aspectos puntuales sobre el presente proceso.

Para la práctica de la INSPECCIÓN JUDICIAL, se decreta la intervención del perito TOPOGRAFO CARLOS ANDRES GOMEZ CHACON, adscrito a la empresa GOMEZ JOYA INGENIERIA SAS, designado por la parte demandante y quien hizo el levantamiento de cálculo y digitación sobre el predio objeto de la demanda de pertenencia. Así mismo debe concurrir el ingeniero JHOAN SEBASTIAN DUEÑAS GOMEZ, quien hizo el levantamiento topográfico, con el fin de establecer su identificación, ubicación, alinderamiento, área aproximada, explotación, mejoras, posesión actual, si el predio especial está comprendido dentro del predio general y los demás aspectos que se estimen convenientes precisar en la diligencia.

La respectiva diligencia se llevará a cabo siempre y cuando no se prorrogue la suspensión a nivel nacional de las diligencias de inspección judicial fuera de los despachos judiciales ordenada por el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA20-11597 del 15/07/2020.

La diligencia de inspección se llevara a cabo de manera presencial, motivo por el cual se solicitará el apoyo policial del municipio de Guapotá, así mismo se requerirá la presencia de la Procuraduría Provincial, para efectos de garantizar derechos fundamentales. De otra parte, se advierte que la otra parte de la audiencia se realizará virtualmente a través de las aplicaciones dispuestas y autorizadas por el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo los intervinientes contar con los medios idóneos para acceder a dicha diligencia.

Para el cumplimiento de lo anterior, los postores con anterioridad de la celebración de la audiencia deberán informar a este Despacho Judicial sus correos electrónicos y teléfonos móviles que cuenten con la aplicación Microsoft Teams, a través de los cuales puedan ser convocados y notificados del link de acceso a la diligencia virtual.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Fernando Mayorga Ariza'. The signature is fluid and cursive, with a horizontal line crossing through the middle of the letters.

FERNANDO MAYORGA ARIZA.

E: F.M